

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.739 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE JUNIO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Director Asesor Comité Ejecutivo Subrogante,  
don Claudio Reyes Barrientos,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa,  
don Juan Enrique Allard Pinochet,

1739-01-860619 - Ley N° 18.519 de fecha 9 de junio de 1986 - Garantía del Estado a depósitos y captaciones efectuados en las empresas bancarias y sociedades financieras - Memorandum N° 56 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que, como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, en el Diario Oficial de 9 de junio en curso aparece publicada la Ley N° 18.519, que otorga la garantía del Estado a los depósitos y captaciones efectuados en las empresas bancarias y sociedades financieras.

Recordó el señor Escobar que el artículo único de dicha ley otorga la garantía del Estado, a contar del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 1986, para las obligaciones provenientes de depósitos y captaciones mediante cuentas corrientes o de ahorro y documentos de su propia emisión, de las empresas bancarias y sociedades financieras, establecidas como sociedades anónimas en Chile.

Como consecuencia de dicho precepto legal, quedan excluidos de la garantía del Estado los siguientes depósitos y/o captaciones:

- a) Los depósitos y captaciones que no constan en documentos de la propia emisión de la correspondiente empresa bancaria o sociedad financiera. Por lo tanto, no se aplica la garantía estatal a las operaciones de "broker", por cuanto en ellas la empresa bancaria o sociedad financiera respectiva actúa como un simple intermediario en la colocación de valores emitidos por terceros.
- b) Los depósitos y/o captaciones realizados en sucursales de bancos extranjeros, por cuanto no se trata de empresas bancarias establecidas como sociedades anónimas en Chile.

Q

En atención a que la ley en análisis no hace distinción alguna, la garantía estatal cubre tanto a los depósitos y captaciones en moneda nacional como extranjera.

Agrega el mismo artículo que la garantía referida se aplicará tanto a las obligaciones vigentes al 1° de julio de 1986, como a aquellas que se constituyan con posterioridad. Las obligaciones cuyo plazo de vencimiento exceda del 31 de diciembre de 1986, sólo gozarán de la garantía del Estado hasta la fecha indicada.

Manifestó el señor Director de Política Financiera que la garantía del Estado no opera de pleno derecho, por cuanto el beneficio en análisis no se concede por el solo ministerio de la ley sino que es necesario que las empresas bancarias y sociedades financieras lo soliciten si lo estiman conveniente.

En efecto, para que los depósitos, captaciones y obligaciones de una empresa bancaria o sociedad financiera queden cubiertos por la garantía del Estado, la institución financiera deberá solicitar de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el reconocimiento de dicha garantía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

El señor Escobar expresó que dicho texto legal indica que la Superintendencia resolverá con consulta al Comité Ejecutivo de este Banco Central, tomando en cuenta el compromiso patrimonial que determine para cada institución solicitante, según los respectivos estados financieros y demás información que requiera, todo ello referido al 30 de abril de 1986.

Indicó que, por compromiso patrimonial se entenderá el cociente entre las pérdidas de los activos, descontadas las provisiones y la utilidad del ejercicio y menos las mejoras patrimoniales propuestas por la administración de la entidad para los próximos doce meses, que hayan sido aprobadas por la Superintendencia, todo ello dividido por el capital pagado y reservas. Se considerarán mejoras patrimoniales para estos efectos, entre otras, las provenientes de aumentos de capital, ventas de cartera de colocaciones e inversiones al Banco Central y otorgamiento de nuevas cauciones para su cartera de préstamos. En ningún caso la garantía se reconocerá a la institución financiera cuyo compromiso patrimonial sea superior a 0.6.

El señor Director de Política Financiera informó que por Oficio Reservado N° 490 de 19 de junio de 1986, el Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras consulta al señor Presidente de este Banco Central - con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley N° 18.519 - el parecer de este Comité Ejecutivo, acerca del otorgamiento de dicha garantía para las instituciones que la han solicitado.

Los aspectos más relevantes que se contienen en el mencionado Oficio son los siguientes:

- a) Todos los bancos y sociedades financieras que podían solicitar la garantía estatal, lo hicieron dentro del plazo estipulado para ello, excepto los [redacted] y [redacted]. Tampoco solicitaron dicha garantía las [redacted] y [redacted] que serán declaradas en liquidación forzosa antes del 30.06.86.

Q

- b) Los compromisos patrimoniales de las instituciones que solicitaron la garantía estatal, definidos conforme al artículo único de la Ley N° 18.519 y calculados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al 30 de abril de 1986, son los siguientes:

<u>INSTITUCION</u>	<u>COMPROMISO PATRIMONIAL</u> (veces)	
	Situación efectiva al 30.04.86	Situación corregida con mejoras patrimoniales previstas
	1,37	-0,27
	-0,03	-0,03
	0,17	0,17
	0,79	-0,25
	0,10	0,10
	0,25	0,25
	0,81	0,38
	0,43	0,43
	0,67	0,08
	1,13	0,13
	0,04	0,04
	1,78	0,03
	1,65	0,18
	0,20	0,20
	0,11	0,11
	-0,03	-0,03
	2,77	0,00
	0,47	0,26
	0,07	0,07
	-0,33	-0,33
	-0,19	-0,19
	0,25	0,25

- c) La referida Superintendencia consideró como mejoras patrimoniales, conforme a lo establecido en el mismo artículo único de la Ley N° 18.519, los siguientes hechos:

- Aumento de capital, mediante la aplicación de la Ley N° 18.401, por UF 11.531.374, adoptado el 24.04.85. por la Junta de Accionistas y venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces dicho aumento.
- Acuerdo de adquisición de activos y pasivos del [redacted] adoptado con fecha 11.06.86. y correspondiente venta de cartera al Banco Central.
- Compromiso formal de aumento de capital por 400.000 U.F., estipulado en las bases de licitación de las acciones del banco y venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces dicho aumento.

Q

- Compromiso del Directorio del Banco, mediante carta del 17.6.86., en orden a proponer a la Junta Extraordinaria de accionistas un aumento de capital por un mínimo de \$ 1.000.000.000, de los cuales \$ 750.000.000 se pagarán antes del 30.9.86. y el saldo antes del 31.12.86.
- Venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces el aumento de capital.
  
- La Superintendencia ha determinado para el [redacted] un compromiso patrimonial menor que 0,6 veces. No obstante que el referido coeficiente es elevado, no es crítico. En todo caso, la Superintendencia requerirá que la Administración gestione ante sus accionistas una mejora patrimonial en un plazo razonable.
  
- Acuerdo de la Junta de Accionistas del 22.05.86 para aumentar el capital del Banco en \$ 400.000.000, de los cuales \$ 200.000.000 quedarán enterados antes del 30.9.86, de acuerdo al compromiso asumido por el Presidente del Banco.
- Venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces el monto a enterar en los próximos meses.
  
- El directorio del banco acordó, en reunión del 12.6.86, convocar a una Junta de Accionistas para aprobar un aumento de capital por \$ 800.000.000, de los cuales, la Administración se ha comprometido que, a lo menos, un 60% se pagará antes del 30.09.86 y el resto dentro del curso del presente año.
- Venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces el aporte de capital.
- Constitución de nuevas cauciones para los préstamos relacionados, a satisfacción de la Superintendencia, por un valor de \$ 1.600.000.000.
  
- Acuerdo del directorio del banco para llamar a Junta de Accionistas y aprobar un aumento de capital de \$ 1.750.000.000.
- Compromiso formal de los futuros accionistas para suscribir el total del aumento de capital previsto.
- Venta de cartera al Banco Central, por 3,5 veces el aumento de capital.
  
- Aumento de capital, mediante la aplicación de la Ley N° 18.401, por UF. 7.478.400, adoptado el 19.4.85. por la Junta de Accionistas y venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces dicho aumento.

g

- Absorción de los activos y pasivos del [redacted] perfeccionado el 24.5.86. y correspondiente venta de cartera al Banco Central.
  - Compromiso del directorio del banco, citado en acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio del 11.6.86, en orden a convocar a una Junta de Accionistas para aumentar el capital del banco.
  - Compromiso formal de los accionistas de votar favorablemente el aumento de capital necesario.
  - Negociaciones de público conocimiento mantenidas por la autoridad, en orden a vender el banco, sujeto a la realización del aporte de capital requerido.
  - Acuerdo de Junta de Accionistas del 14.3.86, para aumentar el capital del Banco en \$269.907.786.
  - Compromiso de la administración de concretar el equivalente a US\$ 475.000 del aumento acordado, inmediatamente que el Banco Central apruebe la inversión extranjera que se tramita, en todo caso antes del 30.9.86.
  - Venta de cartera al Banco Central por 3,5 veces el aporte de capital comprometido para los próximos meses.
- d) Termina el Sr. Superintendente señalando que en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.519, después de tomar en cuenta las consideraciones anteriores, estima conveniente otorgar la garantía del Estado que establece el referido texto legal, a la totalidad de las instituciones que lo solicitaron, para lo cual requiere al Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor su opinión a la brevedad.

Señaló el señor Escobar, que hay que tener presente que la respuesta que el Comité Ejecutivo dé al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, habilitará a éste para reconocer el otorgamiento de la garantía del Estado a las citadas entidades financieras. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que queden resueltas todas las solicitudes de reconocimiento de la concesión de la aludida garantía, la Superintendencia deberá publicar en el Diario Oficial, en forma separada, la nómina de las empresas bancarias y sociedades financieras que hayan obtenido esta garantía, la de aquellas que no hayan optado a ella, como también de las que no la hayan obtenido.

Por último, manifestó el señor Escobar que es importante recordar que las instituciones financieras que obtengan el reconocimiento de la garantía del Estado pagarán una comisión a beneficio fiscal, de un 0,0625% anual sobre el monto de sus depósitos, captaciones y obligaciones sujetas a caución, considerando el saldo promedio diario mantenido en el mes anterior

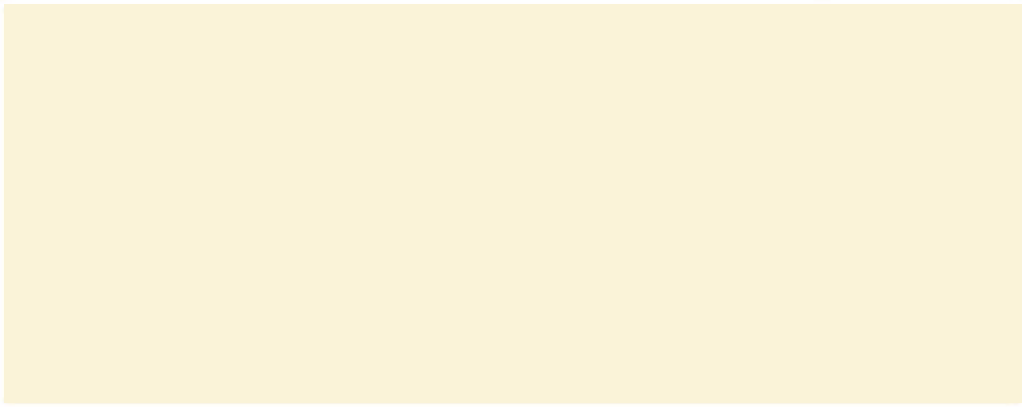
Q

y mientras rija esta garantía, dicha comisión se pagará anticipadamente el día primero de cada mes. El Banco Central, como Agente Fiscal, recaudará estas comisiones y las sumas correspondientes ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Director de Política Financiera somete a la consideración del Comité Ejecutivo la consulta efectuada por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, acerca del otorgamiento de la garantía del Estado a los depósitos y captaciones para las instituciones que la han solicitado.

El Comité Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el artículo único de la Ley N°18.519, sobre garantía del Estado a depósitos y captaciones, publicada en el Diario Oficial de 9 de junio de 1986, acordó lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento del Oficio Reservado N° 490, de 19 de junio de 1986, y su Anexo "Documentos tomados en cuenta para efectos de las mejoras patrimoniales" del Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella, por el cual consulta a este Comité sobre la garantía del Estado que, de conformidad a la referida ley, han solicitado las instituciones financieras que se indican a continuación:

- 
- 2.- Dejar constancia, después de haber revisado los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que este Comité Ejecutivo no tiene inconveniente en que la mencionada garantía estatal se reconozca a las entidades señaladas en el número anterior, habida consideración de que conforme a dichos antecedentes, la totalidad de esas instituciones financieras tienen o tendrán, por efecto de las mejoras patrimoniales acordadas, un "compromiso patrimonial", en los términos definidos en la Ley N° 18.519, no superior a 0.6.
  - 3.- Encomendar a la Dirección Administrativa del Banco Central de Chile, que adopte las medidas que sean necesarias para recaudar las comisiones a que se encuentren obligadas las instituciones financieras, que

Q

obtengan el reconocimiento de la garantía del Estado, en mérito de lo previsto en la ley respectiva, considerando que, estas comisiones, se pagarán anticipadamente el día primero de cada mes y que la garantía tendrá vigencia a contar del 1° de julio de 1986.

- 4.- Instruir al Secretario General de este Banco Central de Chile, para que comunique el presente Acuerdo al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.



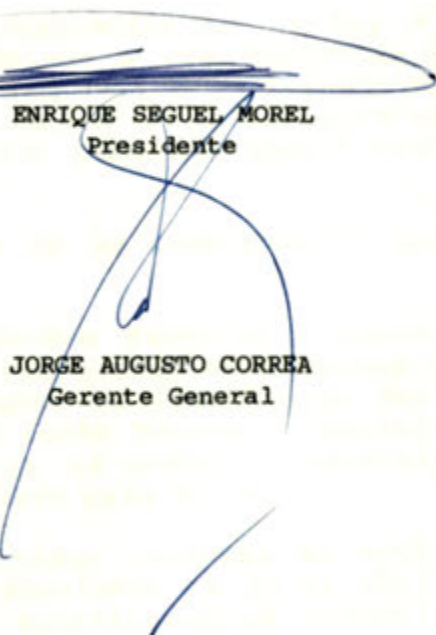
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Oficio Reservado N° 490  
Anexo "Documentos tomados en cuenta para efectos de las  
Mejoras Patrimoniales".